



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

8 de noviembre de 2007

Núm. 125 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 135
Núm. exp. 121/000135)

PROYECTO DE LEY

621/000125 Para el desarrollo sostenible del medio rural.

PROPUESTAS DE VETO

621/000125

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos se opone en su totalidad al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Las razones del total rechazo a este proyecto son las siguientes:

1. Extralimitación competencial por parte del Estado.

Según su exposición de motivos, el proyecto de ley persigue concretar la política de España en materia de desarrollo rural, dentro de las directrices comunitarias dirigidas a impulsar un desarrollo sostenible. No obstante basándose en la referencia comunitaria, el proyecto va más allá de trasladar los compromisos comunitarios en la materia y persigue definir la política del Estado y para todo el Estado en lo que se refiere a desarrollo rural, cubriendo así —dice— un vacío legislativo y político existente, con una clara vocación centralista. Desde nuestro grupo hemos de decir que no es cierto que exista vacío ni legislativo ni político en lo que al desarrollo rural se refiere —y a la CAPV nos remitimos, que tiene aprobada la Ley

10/1998, de Desarrollo Rural, y ha elaborado un plan estratégico en materia de desarrollo rural 2007-2013—, y, por otra parte, resulta totalmente criticable la manera elegida por el Estado para cubrir ese supuesto vacío, toda vez que ha optado por una línea de planificación duramente centralista

A nuestro juicio, el proyecto de ley carece de fundamento competencial, y además no garantiza el cumplimiento de los objetivos marcados a nivel comunitario en el ámbito del desarrollo rural sostenible. Desarrollaremos de manera más extensa ambas ideas a continuación.

El Estado carece de competencias en materia de desarrollo agrario más allá de la competencia estatal para fijar las bases y llevar a cabo la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE).

Este título competencial del artículo 149.1.13 CE no le habilita al Estado para diseñar las políticas de sectores económicos concretos cuya competencia se halla residenciada en las comunidades autónomas, sino únicamente le debe permitir fijar una serie de principios a seguir y objetivos comunes a lograr a nivel del Estado en materia de desarrollo agrario sostenible. Esta manera de legislar lo básico se ajusta a la noción principalista de las bases normativas estatales que defendió en un inicio el Tribunal Constitucional y que ha sido recuperada en el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por las Cortes Generales.

Las vías e instrumentos que elija cada Comunidad Autónoma para implementar su política de desarrollo agrario puedan ser territorialmente bien distintos en función de las necesidades de cada ámbito territorial y únicamente se debe hallar condicionada al logro de los objetivos que a nivel estatal se establezcan en el marco de las directrices comunitarias. Esta interpretación del artículo 149.1.13 CE permite que cada Comunidad Autónoma pueda desarrollar sus propias políticas y se adecua mejor al sistema de distribución competencial derivado del bloque de constitucionalidad.

Sin embargo, el Estado parece haber descubierto, al margen del texto constitucional, un nuevo título competencial transversal sobre desarrollo agrario, que, reiteramos, sin suficiente amparo constitucional, le permite al Estado incidir en multitud de ámbitos donde el Estado carece de competencia; algunos de ellos por ser de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y otros porque, pese a ser de competencia compartida o estatal, ya han sido regulados en su específica normativa estatal al amparo de títulos más específicos (seguridad pública, energía, régimen local, empleo, sanidad...), sin que el proyecto parezca tener intención de modificarlas.

Del mismo informe del Ministerio de Agricultura,

Pesca y Alimentación ya se deduce la falta de solidez de los títulos competenciales aducidos por el Estado cuando se señala que el marco competencial estatal lo constituye los artículos 130.1 CE y el principio de solidaridad interterritorial. Ni uno ni otro son normas propias de distribución competencial, en tanto en cuanto no pertenecen al Título VIII de la Constitución Española, como ha exigido constantemente la doctrina del Tribunal Constitucional.

La debilidad del fundamento competencial del proyecto ha sido denunciado también en el informe del Comité Económico y Social (CES). En este sentido señala que «la adopción de directrices estratégicas territoriales de ordenación rural debe efectuarse, en todo caso, teniendo presente las leyes y competencias autonómicas vigentes en esta materia».

2. El proyecto de ley parte de una concepción centralista de las políticas públicas y resulta contrario al principio de gobernanza local y al principio de eficacia que persigue la normativa comunitaria.

La política de desarrollo rural sostenible viene definiéndose desde Europa a través de diferentes Reglamentos Comunitarios, y ya en 2006 el Consejo ha dictado una Decisión de carácter vinculante para los Estados miembros donde se establecen las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural. En esta Decisión de 20 de febrero de 2006 se fijan las prioridades comunitarias de desarrollo rural para el período de programación 2007-2013, de manera que el proyecto de ley debe tener como finalidad cumplir con aquellos compromisos comunitarios.

La Decisión comunitaria se inspira en una filosofía muy distinta a la del proyecto de ley. En ella se fijan las directrices estratégicas comunitarias en materia de desarrollo rural para un período concreto (2007-2013) y propone —que no impone— ciertas actuaciones orientativas para la consecución de aquellos objetivos estratégicos. El proyecto de ley bien pudiera haber seguido la misma técnica legislativa.

El proyecto de ley por el contrario determina en primer lugar los distintos ámbitos sectoriales en los que pretende incidir, así como las acciones a desarrollar en cada uno de ellos, esto es, viene a condicionar las futuras políticas públicas autonómicas más allá de los compromisos comunitarios. Esta técnica normativa no responde bien con la directriz estratégica establecida en la Decisión comunitaria de 20 de febrero de 2006 para mejorar la gobernanza local y movilizar el potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. Difícilmente se puede lograr dicho objetivo mediante una actividad de fomento totalmente centralizada en torno al Programa de Desarrollo Rural Sostenible, a través del cual se articulan todas las líneas de ayuda con cargo a los fondos disponibles.

En España no existe una única y homogénea realidad rural, sino que la diversidad de supuestos de hecho debe ser el presupuesto de la norma. Esta heterogeneidad no nos parece que se pueda gestionarse adecuadamente a través de una planificación centralista condensada en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible y en una actividad de fomento del ámbito rural como la que prevé el proyecto de ley.

El Estado —y en consecuencia el proyecto de ley— debería haberse limitado a determinar cuales son los objetivos a conseguir en materia de desarrollo rural; a establecer criterios para la territorialización de los fondos disponibles; a dotarse de instrumentos que permitan corregir posibles contradicciones y disfuncionalidades en la implementación de las políticas autonómicas —siempre claro está contando con las propias comunidades autónomas implicadas—; y en crear instrumentos de colaboración e intercambio de información (la Decisión comunitaria habla de plataformas de intercambio y de buenas prácticas y conocimientos) que tan eficaces resultan para la buena ejecución de las políticas públicas. Finalmente, debería haber establecido los mecanismos de seguimiento de las políticas autonómicas en línea también con lo que dispone la decisión comunitaria, esto es, a través de los indicadores comunes y la metodología común que se establezca a nivel comunitario para garantizar el eficaz cumplimiento de los compromisos comunitarios.

3. Inadecuación del instrumento normativo elegido para la implementación de las medidas de actuación para el desarrollo rural.

A mayor abundamiento, nos resulta extraño que se acuda a una norma de rango legal -que en principio tiene vocación de permanencia- de carácter nada más y nada menos que básica para implementar unas actuaciones concretas que responden más bien al período de planificación que tiene caducidad en el tiempo (2007-2013).

El modelo financiero centralizado que propone el Estado a través del Programa de Desarrollo Rural Sostenible carece a nuestro juicio de sentido, toda vez que desde una norma planificadora de un ámbito sectorial y dirigida al fomento del ámbito rural difícilmente se pueden regular cuestiones propias de otros ámbitos materiales.

Por todo lo expuesto y, fundamentalmente, porque la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural sigue reforzando el papel del Ministerio de Agricultura en detrimento de las CC. AA., relegando a un papel marginal a las CC. AA., cuya función se limita, básicamente, a ejecutar las medidas de fomento diseñadas por el Estado, privando a las CC. AA. de cualquier política propia, el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos rechaza en su totalidad esta iniciativa legislativa.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al Proyecto de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nadie pone en duda que la población de nuestras zonas rurales necesita mejorar su situación socioeconómica y tener un acceso a unos servicios públicos suficientes y de calidad, este constituye el principal objetivo del Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, en concreto pretende, mantener y ampliar la base económica del medio rural, asegurar unos servicios públicos básicos y conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural, en definitiva, el desarrollo sostenible de nuestro medio rural.

El problema surge cuando el Proyecto concreta una serie de medidas para alcanzar la mejorar de la calidad de vida de los habitantes del medio rural en materia de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, creación y mantenimiento de empleo, tecnologías de la información y comunicación, seguridad ciudadana, educación, cultura, sanidad, protección social, urbanismo y vivienda, y un largo etc, que en gran parte son materias que constituyen competencia de las comunidades autónomas.

Centrándonos en el caso de Catalunya, el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno presenta similitudes con la Ley catalana de orientación agraria y también regula determinadas figuras que ya son de aplicación en el territorio catalán como los llamados contratos territoriales.

En términos generales diversos Estatutos de Autonomía determinan que el desarrollo rural es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, en el caso de Cataluña: «el desarrollo integral y la protección del mundo rural—», ello a pesar que la atribución de la competencia exclusiva en relación a la agricultura, ganadería y aprovechamientos forestales en sede

estatutaria señala que se lleva a cabo «respetando lo que establece el Estado en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16 de la Constitución española». Así, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional las bases de la legislación estatal no pueden presentar un grado de detalle tan exhaustivo que llegue a minar la integridad de la competencia otorgada por vía estatutaria a la Comunidad Autónoma.

Dentro de las materias que regula el Proyecto que constituyen competencia exclusiva de las comunidades autónomas podemos citar: servicios sociales, políticas de género, comercio, turismo, promoción del deporte, cultura, integración de la inmigración, etc, todas ellas sin mencionar las materias en las que las Comunidades Autónomas mantienen competencias compartidas.

En conclusión, es un Proyecto de Ley que invade competencias autonómicas, es enormemente intervencionista, y puede limitar las políticas autonómicas no solo en materia de desarrollo rural sino en muchas otras materias como sanidad, cultura, educación por citar algunas.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i Unió presenta una propuesta de veto.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

El Grupo Parlamentario Popular entiende que dicho Proyecto de Ley requiere un profundo trabajo parlamentario para convertirlo en el instrumento necesario que garantice el desarrollo necesario del medio rural en nuestro país.

A fecha de hoy se está produciendo comparencias en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se prolongarán hasta mañana miércoles. Con la información que los comparecientes faciliten a la Comisión se intentará lograr una más concreta redacción, mejorando el texto por enmiendas al articulado al Proyecto de Ley que han entrado en la Cámara y que han sido aprobado por el Consejo de Ministros en marzo de 2007. Dado su enorme trascendencia y complejidad, no puede tramitarse de forma apresurada, salvo que se quiera no conseguir los objetivos que se pretenden alcanzar.

En el trabajo parlamentario se ha de perfeccionar la coordinación de todas las Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo de la norma, se considera imprescindible incorporar al texto de la citada Ley medidas concretas que permitan garantizar el adecuado futuro, tanto del sector primario de nuestro país como de las poblaciones asentadas en el medio rural, permitiendo, asimismo, hacer la adecuada dotación económica que haga realidad el objetivo de mejorar las expectativas de futuro del medio rural español, no sólo con el conveniente desarrollo del sector económico del que depende, sino también haciendo real la adecuada prestación del servicio público en unos términos de calidad iguales a los del medio urbano.